



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

# 5295/18

## VISTO:

El **Expediente Interno N° 1881/14** caratulado: "Publicidad en Espacios Públicos en el Partido de Pinamar", el despliegue promocional y publicitario de las empresas que desarrollan campañas publicitarias en el Partido de Pinamar, tanto en espacios públicos como privados, reglamentados por las **Ordenanza N° 3062/03**, Artículos 147, inciso a), 149, 151 y 152, y las **Ordenanza N° 4484/14** y 4519/14.

## CONSIDERANDO:

La necesidad de transparentar todas las actividades publicitarias que se desarrollen dentro del Partido de Pinamar, con el objeto de que se optimice la recaudación tributaria y se garantice el debido control Estatal y ciudadano de quienes efectúen tales actividades comerciales.

Que si bien existe a la fecha una reglamentación que constituye el Código de Publicidad del Partido de Pinamar, es necesario la actualización del mismo introduciendo modificaciones que beneficiaran tanto a quienes soliciten realizar publicidad como también a la Municipalidad en su accionar;

Que el Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la ordenanza para garantizar el efectivo pago de servicios brindados y garantizar la seguridad de dichas instalaciones.

## POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA N° 5295/18**

**ARTICULO 1:** La presente reglamentación constituye el Código de Publicidad del Partido de Pinamar, que como Anexo I forma parte de la presente y que en lo sucesivo reglamentará todas las actividades publicitarias desarrolladas dentro del Partido de Pinamar, que no estén comprendidas en un régimen especial.

**ARTICULO 2:** El presente Código entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente.

**ARTICULO 3:** Deróganse las **Ordenanza N° 4484/14**, 4519/14 y sus modificatorias y todas las normas anteriores a esta Ordenanza que se opongan a lo establecido en el presente Código de Publicidad. En cuanto a las Ordenanzas que no se opongan a la presente se entenderán como complementarias a ésta.

**ARTICULO 4:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Sala de Sesiones, 24 de octubre de 2018

Email: [hcdsecretaria@telpin.com.ar](mailto:hcdsecretaria@telpin.com.ar) - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

# 5295/18

## ANEXO I. TITULO PRELIMINAR Norma de Carácter General

**ARTICULO 1:** La finalidad que persigue la presente norma es evitar la superpoblación y/o superposición de elementos publicitarios de manera tal que resulte eficazmente resguardado el ordenamiento físico, la estética y el paisaje natural y de los distintos ámbitos urbanos, preservando los valores culturales, patrimoniales e históricos de sus sitios y salvaguardando la seguridad y la comodidad de los ciudadanos y sus bienes. En caso de duda sobre los alcances y/o aplicación de esta norma o sus reglamentaciones, para su interpretación deberá tenerse en cuenta esta finalidad.

**ARTICULO 2:** Establézcase a la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico como autoridad de aplicación del Código de Publicidad. El Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de reglamentar el presente Código de Publicidad del Partido de Pinamar.

**ARTICULO 3:** Queda prohibido, a partir de la promulgación de la presente, la instalación de cartelería y/o toda acción publicitaria que contraríen lo establecido en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 4:** Todos los espacios públicos del Partido de Pinamar en los cuales se haya efectuado actividades publicitarias o sean solicitados por algún interesado, deberán ser mensurados, deslindados e individualizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los cuales la Municipalidad deberá llevar un debido registro nomenclador individualizando a cada uno de ellos, indicando los metros cuadrados de su superficie y su ubicación, debiendo promover la difusión pública de los mismos.

Todos los espacios públicos donde se pueda efectuar actividades publicitarias deberán ser agregados al debido registro individualizando a cada uno de ellos, indicando los metros cuadrados de su superficie y su ubicación, debiendo promover la difusión pública de los mismos.

**ARTICULO 5:** -Publicidad de espacios públicos con destino publicitario - Presentaciones de Propuestas- El Departamento Ejecutivo publicará en su página web oficial los espacios públicos disponibles para el uso publicitario y/o promocional y difundirá en al menos un medio de comunicación de alcance Nacional y/o en un medio local, debiendo indicar su ubicación, extensión de su superficie y su precio base fijado por la formula determinada en el Código Tributario y su reglamentación.

Los interesados podrán presentar propuestas hasta el 15 de noviembre de cada año. Evaluadas todas las presentaciones en su conjunto por la Comisión Evaluadora de Publicidad se otorgará cada espacio a la más conveniente a los intereses municipales dentro del plazo de diez (10) días corridos. Con posterioridad al 15 de noviembre, los espacios vacantes podrán ser adjudicados por la Comisión, a quienes presenten solicitudes priorizando el orden de ingreso de las presentaciones y los intereses del Municipio. Para la aprobación de una oferta en la cual el peticionante solicite una eximición parcial con posterioridad al 15 de Noviembre, la misma deberá aprobarse por unanimidad de los presentes de la comisión evaluadora.

**ARTICULO 6:** -Procedimiento de adjudicación de Espacios Públicos con destino publicitario- Para que el Departamento Ejecutivo pueda llevar a cabo la adjudicación



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

## 5295/18

de una acción publicitaria en un espacio público individualizado en el Registro Nomenclador y/o a individualizarse en el mismo, deberá contar con un DICTAMEN VINCULANTE FAVORABLE emitido por la Comisión Evaluadora de Publicidad. Cualquier adjudicación de un espacio público sin el respectivo dictamen de la comisión será nulo y hará responsable personalmente al funcionario que la autorice.

Créase la Comisión Evaluadora de Publicidad la que funcionará cada vez que el Departamento Ejecutivo la convoque con una previa antelación mínima de 24 horas hábiles por medio electrónico, la cual estará integrada de la siguiente manera: (1) un representante de cada bloque del Honorable Concejo Deliberante (Titular y Suplente) y (2) dos integrantes del Departamento Ejecutivo (Titulares y Suplentes).

En la primer reunión la Comisión deberá dictar un reglamento que ordene su funcionamiento, debiendo garantizar la celeridad y eficiencia en el tratamiento y resolución de las propuestas recibidas por el municipio.

La Comisión evaluará anualmente el listado de espacios ofrecidos y la normativa vigente en relación a los cánones previstos para el cobro de espacio público y publicidad propuestos por el Departamento Ejecutivo y deberá expedirse a través de dictámenes fundados sobre la conveniencia o no de las propuestas recibidas para la adjudicación de acciones publicitarias en espacios públicos.

La comisión en su dictamen estará facultada para aprobar, solicitar la reformulación y/o rechazar las propuestas presentadas.

**ARTICULO 7:** No podrán solicitar el uso de espacios públicos o autorización para realizar publicidad y/o acciones promocionales aquellas personas físicas y/o jurídicas que mantengan deuda, cualquiera fuera el concepto, con la Municipalidad de Pinamar. El plan de pago al que pueda adherir el contribuyente no lo habilita a presentar solicitudes de uso de espacio público y/o realizar acciones promocionales hasta tanto se haga efectiva la acreditación de la cancelación total de la deuda municipal.

**ARTICULO 8:** El Departamento Ejecutivo deberá licitar la actividad publicitaria que se efectuó en espacios públicos en los circuitos de cartelera, mobiliario urbano y banners.

**ARTICULO 9:** El Departamento Ejecutivo deberá exigir a quien resulte adjudicatario de la licitación de circuitos de cartelera, mobiliario urbano y banners, un seguro de caución real equivalente al 30% (treinta por ciento) del valor pagado en la licitación ganada, debiéndosele restituir, si correspondiere, una vez finalizado el plazo de vigencia de la licitación.

**ARTICULO 10:** Quien resulte adjudicatario de la licitación de circuitos de cartelera, mobiliario urbano y banners o de espacios públicos no podrá ceder ni transferir bajo ningún concepto a un tercero el espacio público licitado, siendo causal inmediata de rescisión de contrato infringir dicha prohibición, con mas las sanciones que le correspondan.

**ARTICULO 11:** El Departamento Ejecutivo y el área que corresponda deberán activar los mecanismos necesarios para garantizar la medición del consumo de energía y las condiciones de seguridad de las instalaciones correspondientes en el marco de esta ordenanza. Queda a cargo exclusivo del concesionario, en todos los casos, el pago de la energía eléctrica, como de cualquier otro servicio público, que demande su acción publicitaria desplegada.



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

## 5295/18

**ARTICULO 12:** Los permisos y/o autorizaciones tendrán vigencia por el plazo solicitado y/o autorizado por la Municipalidad, los mismos podrán ser renovados ante pedido expreso del interesado, con una antelación no inferior a los noventa (90) días de su vencimiento ante la autoridad de aplicación, siempre que reúna las condiciones, conforme a las cuales hubiese sido concedido y se adecue a la normativa vigente.

Para el caso de extinción del permiso y/o autorización, cualquiera sea el motivo que lo origine, o cuando el estado de las instalaciones así lo ameriten, la Administración podrá ordenar el retiro de los elementos publicitarios, intimando a los responsables, bajo apercibimiento de ejecutarlo por la propia Municipalidad, con costos a cargo del obligado. En todos los casos, los responsables deberán abonar los montos en concepto de tasa por publicidad y propaganda, proporcionales al tiempo en que la publicidad dejó de realizarse.

### CAPITULO 1

De las Condiciones y alcances:

### CONDICIONES.

**ARTICULO 13:** El procedimiento de otorgamiento de autorización para el desarrollo de actividades publicitarias contempladas en el presente se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) La solicitud será acompañada de la documentación prevista por éste y su reglamentación, la cual se presentará en Ventanilla Única oficina Publicidad.

b) A efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considera iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación, una vez cumplimentado el ingreso de la totalidad de la documentación requerida para el trámite que corresponda.

c) La autoridad de aplicación tendrá hasta 30 días hábiles para resolver la autorización de cada solicitud de instalación de anuncios/acción promocional.

d) En los documentos observados el requirente contará con un plazo de 15 días hábiles para subsanar el mismo bajo apercibimiento de tener por desistida su petición, suspendiéndose durante dicho lapso los plazos indicados en el inciso anterior.

e) Ingresado el trámite por la Ventanilla Única, la autoridad de aplicación visará la documentación expidiendo constancia de factibilidad en caso de adecuarse prima facie lo solicitado por el interesado a las previsiones establecidas por la presente norma para la colocación del elemento publicitario y/o acción promocional de que se trate.

f) El pago de la tasa correspondiente deberá efectuarse conforme lo previsto en el Código Tributario Municipal vigente.

En caso de falta de pago en término de la tasa, la autoridad de aplicación intimará su cumplimentación al responsable de dicha obligación en el plazo de 15 días hábiles bajo apercibimiento de caducidad del permiso.

g) Cuando se corroborare a posteriori la omisión grave o falsedad por parte del interesado en los datos acompañados con la solicitud, se aplicará en la multa correspondiente, sin que ello obste el pago de los derechos correspondientes desde su instalación y la caducidad de la autorización si correspondiere.

h) En los supuestos en los que se haya omitido la solicitud a través del trámite dispuesto en este artículo, a los efectos del pago de los derechos no abonados la publicidad se presumirá realizada desde principio del año de la constatación de la infracción, debiendo a partir de tal fecha el responsable de la publicación realizar el



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

# 5295/18

correspondiente trámite de autorización conforme lo establecido por el presente, bajo apercibimiento de ordenarse a su costa el retiro del o los elementos publicitarios.

Por el tiempo publicitado y no declarado rige la multa correspondiente.

i) En los casos de infracción, constatada la misma, la autoridad de aplicación otorgará al infractor un plazo de treinta días hábiles para formular las presentaciones y realizar las acciones que correspondan, tendientes a subsanar su incumplimiento, bajo apercibimiento de revocación del permiso.

ALCANCES

**ARTICULO 14:** Se registrá por las disposiciones de la presente ordenanza toda actividad publicitaria que se desarrolle dentro del Partido de Pinamar, manifestada por cualquiera de las formas permitidas por este cuerpo normativo.

**ARTICULO 15:** Queda exceptuada de la regulación del presente código la actividad publicitaria efectuada en el interior de locales habilitados para el ejercicio del comercio, industria y/o espectáculos, referida a productos, servicios y actividades que en los mismos se ofrecen o venden; la publicidad o anuncios exteriorizados en libros, radiofonía, cinematografía, televisión y prensa gráfica, en sus diversas formas.

## CAPITULO 2

De las definiciones:

**ARTICULO 16:** Se considera a la actividad publicitaria como parte del ordenamiento urbano ambiental y, por ello, deberá ejercerse de estricta conformidad con lo que establece esta ordenanza, con las limitaciones del Código de Ordenamiento Urbano (COU) y las normas nacionales, provinciales y municipales complementarias vigentes.

**ARTICULO 17:** Defínese como actividad publicitaria urbana a toda acción tendiente a dar a conocer una labor o un producto comercial, industrial o de servicio, público o privado, realizada en la vía pública y/o en sitios de acceso o vista al público, a través de medios adecuados para el cumplimiento de esos fines.

**ARTICULO 18:** Se considera elemento publicitario al objeto o medio (soporte, dispositivo, módulo o similar) mediante el cual se realiza la actividad publicitaria. Los elementos publicitarios son integrados por su estructura portante accesoria, sobre o dentro del cual se expone el anuncio publicitario, siendo conceptualmente parte del paisaje arquitectónico público de la ciudad y del ambiente visual.

**ARTICULO 19:** Se considera anuncio publicitario a todo mensaje, leyenda, inscripción, signo o símbolo, dibujo, logotipo, isotipo, estructura representativa o emisión de sonido o imagen que pueda ser percibida en o desde la vía pública, o en los lugares de carácter público, realizado o no con fines comerciales, informativos o promocionales; como así también aquellas actividades destinadas a la difusión publicitaria en la vía pública, parques, plazas, playas, lugares de acceso público o que se proyecten hacia la vía pública o sean visibles desde ésta, tanto sea, en bienes muebles y/o inmuebles de dominio público y/o privado.

**ARTICULO 20:** Son considerados sujetos de la actividad publicitaria las personas físicas o jurídicas que desarrollan la actividad en el ámbito del Partido de Pinamar y



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

# 5295/18

se encuentren debidamente inscriptos.

Se clasifican en:

**ARTICULO 21:** Anunciante: Se considera a la persona física o jurídica que a los fines de su industria, comercio, profesión o actividad propia, realiza con o sin intervención de uno o algunos de los restantes sujetos de la actividad publicitaria, la promoción o difusión pública de sus productos o servicios.

**ARTICULO 22:** Agencia de publicidad: Se considera a la persona jurídica que toma a su cargo por cuenta y orden de terceros, funciones de evaluadoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir anuncios, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con dicho objeto.

**ARTICULO 23:** Titular del medio de difusión: Se considera a la persona física o jurídica que desarrolla la actividad cuyo objeto es la difusión de anuncios, por cuenta y orden de terceros o propia, mediante elementos publicitarios de su propiedad instalados en bienes muebles o inmuebles propios o de terceros con autorización suficiente otorgada por sujeto con derechos sobre el Inmueble.

**ARTICULO 24:** Difusor de publicidad: Se considera a la persona física o jurídica cuya actividad en relación con la publicidad consista en la colocación de afiches y/o distribución de elementos con sujeción a las normas de este código.

**ARTICULO 25:** Los elementos publicitarios se clasifican de la siguiente forma, según su ubicación y contenido:

- a-. Aviso: Se considera al anuncio colocado en sitio o lugar distinto al destinado para el comercio o industria que se explota o profesión o actividad que se ejerza.
- b-. Letrero: Se considera al anuncio colocado sobre la fachada del comercio, industria o profesión y que se refiere exclusivamente a dicha actividad.
- c-. Letrero combinado: Se considera a aquel que además de las características de letrero, contiene en parte de su superficie un anuncio publicitario.
- d-. Letrero ocasional: Se considera el anuncio que corresponda a remate, venta, locación de inmuebles o cambio de domicilio o sede y/o liquidación de mercaderías.

**ARTICULO 26:** Según sus características físicas:

- a-. Afiche: Es el anuncio publicitario pintado o impreso en papel vinilo o cualquier otro sustrato que se utiliza a tales efectos para ser fijado en lugares permitidos.
- b-. Volante: Anuncio impreso para ser distribuido en mano.
- c-. Muestra: Producto ofrecido en forma gratuita para ser distribuido en mano.
- d-. Elemento publicitario iluminado: Es el que recibe luz artificial mediante fuente de luz exterior a éste instalada para ese fin.
- e-. Elemento publicitario luminoso: Es cuando emite luz propia con instalaciones ejecutadas al efecto incluidas en el cuerpo de la pieza publicitaria.
- f-. Elemento publicitario animado: Es el que produce sensación de movimiento por articulación de sus partes, o por efectos de luces.
- g-. Elemento publicitario electrónico: Es el activado por dispositivo lumínico electrónico, display, monitores o paneles electrónicos, pudiendo estar constituidos



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

## 5295/18

por leds programables para la transmisión de mensajes.

h-. Elemento publicitario móvil: Es cuando puede trasladarse por cualquier medio.

i-. Elemento publicitario mixto: Es cuando reúne más de una de las características enunciadas en los incisos anteriores.

j-. Elemento publicitario referencial: Cuando remite a una estructura representativa, posea o no formas geométricas, materiales y características comunes, pertenecientes a alguna de las categorías precedentes y que constituyen un valor de símbolo específico o característico de alguna marca, empresa, producto o actividad.

k-. Stand: Exhibidor, vidriera o artefacto especial donde se muestren objetos y mensajes, se ejecuten exhibiciones que llamen la atención al público, o se anuncien productos y/o servicios sean o no de la misma marca y se ubiquen en lugar distinto del comercio o industria.

l-. Banderas, banner o estandartes: Elementos que contienen los anuncios pintados o impresos, colocados en mástiles u otras especies de soportes.

m-. Sombrillas, gazebos, mesas, sillas y otros elementos que contienen en cualquiera de sus partes anuncios de marcas o servicios.

n-. Espacio de proyección: soporte publicitario en los cuales el mensaje se materializa mediante la proyección, cualquiera fuera el dispositivo con el cual se proyecta.

ñ-. Tótem publicitario: Consiste en un elemento arquitectónico monovolumen vertical fijado al suelo que contiene publicidad inserta en él.

**ARTICULO 27:** Según su emplazamiento:

a-. Frontal: Aviso o letrero adosado a la fachada y dispuesto paralelamente a la línea municipal.

b-. Saliente: Aviso o letrero dispuesto perpendicularmente u oblicuo en relación a la línea municipal o de retiro obligatorio.

c-. De medianera: Aviso dispuesto sobre la superficie exterior del edificio en el cual se emplaza.

d-. Entelado artístico: Imagen de obras pictóricas, escultóricas, fotográficas históricas, realizadas por artistas reconocidos en un tiempo anterior a los dos años de su emplazamiento y cuyo fin o mensaje no se relacione con intención comercial alguna, impresa en tela o similar.

e-. De marquesina publicitaria: Protección volumétrica colocada en edificaciones que avanzan hacia la vía pública, que contengan o puedan contener avisos o anuncios publicitarios.

f-. De toldo publicitario: Aviso o letrero dispuesto sobre una o más caras externas de estas estructuras que avanzan hacia la vía pública, adosadas a las edificaciones.

g-. Autoportante: Aviso o letrero que requiere de una estructura particular con base de sustentación propia ubicados sobre espacios privados.

h-. Pantalla: Es un elemento autoportante o aislado donde sólo se permite fijar un afiche.

i-. Cartelera: Es un elemento frontal sin sustentación propia donde sólo se permite fijar afiches.

j-. En mobiliario urbano: Son elementos dispuestos en el espacio público que prestan un servicio de utilidad a las personas como refugios para los usuarios de transporte público de Pasajeros, cestos de basura, bancos, asientos y cualquier otra instalación que facilite comodidades en el espacio público y pueda actuar como soporte de anuncios publicitarios.

k-. Mallas protectoras de obra: Imagen de la obra terminada impresa en malla o tela de protección.

**ARTICULO 28:** Según su temporalidad:

a-. Publicidad transitoria en eventos especiales: Es la publicidad que se realiza en



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

## 5295/18

actividades esporádicas tales como congresos, convenciones, torneos, celebraciones, exposiciones u otras, por un lapso no mayor a treinta (30) días.  
b-. Publicidad política: Aquella que se realice en los días previos al acto eleccionario según las normas provinciales y nacionales que lo regulan.  
c-. Publicidad temporaria: Es la publicidad que se realiza exclusivamente durante la temporada alta, desde el 1 de diciembre hasta semana santa del año siguiente.

### CAPITULO 3

De las dimensiones, condiciones, características y formas de los elementos de publicidad.

a-. Publicidad en comercios

**ARTICULO 29:** La superficie de un anuncio publicitario se mide por el área del polígono que lo circunscribe, pasando por los puntos extremos excluyendo el pedestal o estructura portante y se sumarán cuantas caras o planos de anuncio contenga. El marco no se tomará en cuenta a los fines de verificar la superficie del anuncio.

ANUNCIO PUBLICITARIO (paga publicidad)

ESTRUCTURA DEL ANUNCIO PUBLICITARIO (no paga publicidad)

No debe contener inscripción, logo, marcas, etc.

Elementos publicitarios frontales:

**ARTICULO 30:** Los elementos publicitarios frontales serán colocados paralelos a la línea municipal o de fachada y con una separación máxima de 25 cm de la misma. Deberán colocarse por encima de los 2,20 m. sobre el nivel de la acera, no pudiendo superar la altura del local habilitado en más de 0,50 m, debiendo integrarse a los lineamientos de las fachadas y con alto total ( anuncio y estructura) de 1 mt. Están prohibidos los carteles colocados sobre azoteas y/o sobre tejados. Por debajo de los 2,20 m. sólo se permitirán carteleras para afiches y los anuncios sobre vidrieras.

**ARTICULO 31:** Se podrán colocar anuncios publicitarios como parte integrante de una fachada, sean en bajo o alto relieve o esculpidos, a condición de que armonicen con su arquitectura y no obstaculicen la vista a un medio natural, respetando los máximos y mínimos establecidos para el elemento publicitario frontal. En el caso de comercios que se encuentren en esquina podrán colocarse hasta tres carteles, uno por fachada y un tercero en la ochava.

**ARTICULO 32:** Los frontales revestirán únicamente la categoría de letrero (anuncio colocado sobre la fachada del comercio, industria o profesión y que se refiere a dicha actividad), consignándose el rubro y los datos del establecimiento. Se permitirán sponsors que acompañen dicho anuncio, debiendo ser declarados y que deberán abonar el canon de publicidad que corresponda por el mismo. La medida de la sumatoria de dichos sponsors no será mayor al 50% del tamaño del letrero.

**ARTICULO 33:** Elemento Publicitario Electrónico y Animado: Únicamente podrán instalarse como elementos publicitarios frontales, debiendo ser autorizados en cada caso particular por el Honorable Concejo Deliberante, previo dictamen a través del área que corresponda del Departamento Ejecutivo. En ningún caso podrán superar los tres (3) m<sup>2</sup> de superficie máxima establecida en la presente ordenanza, ni atentar contra la seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal, provocar situaciones de riesgo, ocasionar distracción o factibilidad de accidente.





# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

# 5295/18

## **ARTICULO 34:** Vidrieras: Pintados o rotulados sobre cristales:

a-. Siendo que los anuncios temporarios en interiores de los comercios o sobre la vidriera responden a la dinámica de comercialización y/o promoción propia de cada establecimiento de comercio, éstos no deberán ser declarados ante la autoridad municipal.

b-. Cuando la superficie de la vidriera esté compuesta por anuncios permanentes de marcas comerciales (período igual o superior a seis meses), no podrán superar el 50% de la superficie de la misma.

c-. En caso de suspender temporal o definitivamente las actividades de establecimientos comerciales, sus vidrieras deberán intervenirse artísticamente de manera que se "minimice" el impacto negativo de mantener cerrado el local con el fin de mejorar su aspecto y el de la calle donde se ubican".

**ARTICULO 35:** Están exceptuados de cumplir con las exigencias de este código los letreros indicadores de farmacias y estaciones de servicio en cuanto no contengan publicidad. Se permite elemento frontales saliente de CRUZ o logo y/o denominación de la estación de servicio (por ejemplo YPF, Axion Energy, Shell, Petrobras, etc.) de hasta UN (1) metro cuadrado y 0,35 mts. de espesor, lumínica y sin intermitencia, cuya ubicación será entre los 2,20 mts. desde el nivel de la acera y no exceda la altura de la estructura edilicia del comercio en más de 0,50 cm., con una saliente desde la línea de edificación de hasta un (1) metro como máximo.

b-. Acciones publicitarias

## **ARTICULO 36:** Afiches en pantallas:

La fijación de afiches se podrá realizar solamente en los siguientes lugares:

a-. Pantallas emplazadas en la vía pública.

## **ARTICULO 37:** En vehículos de uso privado:

a-. En vehículos de promoción: La promoción de productos o servicios desde vehículos podrá realizarse bajo las siguientes condiciones, ya sea que circulen o estacionen en lugares autorizados:

b-. Los vehículos decorados u ornamentados podrán desfilan en avenidas y arterias principales del partido de Pinamar siempre que no afecten la circulación de peatones o el tránsito vehicular, no pudiendo emitir sonido alguno amplificado.

c-. No podrán emitirse mensajes publicitarios verbales, aunque sea en forma de cantos, ni en forma directa por amplificación.

d-. Quedan incluidas en este ítem la promoción que se lleve a cabo a través de los vehículos de carga y reparto.

e-. - Se exceptúa del pago de canon publicitario a los vehículos que consignen sólo el rubro y los datos del establecimiento o actividad a la cual pertenecen, siempre que circulen por la vía pública de manera habitual.

## **ARTICULO 38:** Transporte público de pasajeros, taxis, remises y autos rurales:

a-. La utilización de los espacios publicitarios gráficos y/o de cualquier otro tipo en el transporte público de pasajeros estará sujeta a las disposiciones de este Código de Publicidad Urbana, conforme lo establezca su reglamentación. Los concesionarios del transporte público de pasajeros deberán adecuar la publicidad existente y los vehículos cumplimentar las disposiciones de este Código bajo apercibimiento de incurrir en las sanciones que se dispongan tanto en materia publicitaria como las



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

## 5295/18

dispuestas en los pliegos generales, particulares y contrato de concesión.

**ARTICULO 39:** Las empresas concesionarias del transporte público de pasajeros y titulares de licencias, serán los responsables del pago de los Derechos por Publicidad y Propaganda que efectúen en el exterior de las unidades del transporte público de pasajeros, taxis y remises o que puedan verse desde el espacio público.

**ARTICULO 40:** Se prevé la inclusión de publicidad en las piezas y componentes de los sistemas de mobiliario urbano que a futuro sean licitados en el municipio, de forma que en los pliegos licitatorios que al respecto se elaboren podrá incorporar a los elementos de tal mobiliario (módulos de espera de transporte público, cestos de residuos y contenedores para reciclajes, asientos de vía pública, contenedores de piezas de jardinería urbana o similares, etc.) mensajes de carácter publicitario siempre que sean parte integral del propio diseño y que no afecten la calidad visual y funcional de las piezas y formando parte de la ecuación de negocios de los cánones a tributar por la/s concesión/es respectiva/s.

**ARTICULO 41:** El Departamento Ejecutivo regulará la inclusión de publicidad en las piezas y componentes del sistema de señalética urbana, siempre que sea parte integral del propio diseño y no afecte la calidad visual y funcional de las piezas, la cual deberá ser aprobada previamente por el Honorable Concejo Deliberante. El mantenimiento de la señalética estará a cargo del adjudicatario.

**ARTICULO 42:** En stands o exhibidores:

a-. En espacios públicos la promoción de productos o servicios temporarios desde espacios fijos (stands) o exhibidores, no deberá afectar la circulación de peatones o vehículos. Deberá tramitarse su autorización en cada caso particular ante el Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda.

b-. Deberá presentarse proyecto y planos en escala. En dichas instalaciones no podrá efectuarse venta de productos. No obstante, podrá autorizarse la entrega en mano de productos o muestras y obsequios promocionales, así como también folletos, planos y/o guías informativas de la ciudad.

**ARTICULO 43:** En sombrillas, gazebos, mesas y sillas:

a-. - Las sombrillas, gazebos, mesas y sillas deberán contar con permiso especial de uso del espacio público otorgado por la autoridad competente. Se permite el sponsoreo de las sombrillas, mesas, sillas y gazebos ubicadas en espacio público, a frentistas comerciales con habilitación gastronómica y/o bar que abonen en tiempo y forma los valores determinados que correspondan por los artículos 152 y 178 ter del Código Tributario.

El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma de desarrollar la publicidad a fin de garantizar la uniformidad de criterios y evitar los abusos que desvirtúen la estética propia del sector, estableciendo parámetros de aplicación de publicidad.

**ARTICULO 44:** La cartelería indicativa y/o promocional en mallas y/o vallas de obras privadas, ubicada dentro del predio privado o público, no podrá superar el ancho del terreno y su anuncio publicitario no podrá superar los cuatro (4) metros cuadrados por fachada.

#### CAPITULO 4

Email: hcdsecretaria@telpin.com.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

# 5295/18

De las Prohibiciones generales:

Se prohíbe en todo el ámbito del partido de Pinamar:

**ARTICULO 45:** Ningún elemento de publicidad podrá distorsionar en forma alguna el entorno natural, ni afectar estéticamente el paisaje urbano.

**ARTICULO 46:** No se podrán instalar elementos publicitarios que impliquen riesgo alguno para la seguridad de las personas y de los bienes, así como aquellos que causen molestias, ya sea con vibraciones, ruidos y/o deslumbramiento.

**ARTICULO 47:** Ningún elemento publicitario podrá restringir las condiciones de movilidad y circulación urbanas.

**ARTICULO 48:** No está permitido instalar elementos publicitarios frontales sobre barandas, columnas, calados, aberturas, pérgolas, escaleras, toldos, bajo o alto relieve o cualquier elemento y/o tratamiento arquitectónico relevante que presenten las fachadas.

Prohibiciones específicas:

Se prohíbe en todo el ámbito del partido de Pinamar:

**ARTICULO 49:** Tanto en los espacios públicos como en los privados con vista al espacio público, la instalación y/o colocación de cartelera de publicidad en grandes dimensiones denominada gigantografía y toda aquella cartelera de publicidad que supere los tres (3) metros cuadrados de superficie total. Están comprendidos en esta prohibición la publicidad denominada backlights (aquella que tiene un fondo luminoso artificial) que supere los tres (3) metros cuadrados y exceptuados los casos particulares que se determinen en el presente Capítulo.

**ARTICULO 50:** No podrá colocarse más de un cartel publicitario con vista al espacio público por fachada de predio privado, ni superar las superficies máximas autorizadas con excepción de los eventos expresamente autorizados por este Código.

**ARTICULO 51:** No podrán colocarse elementos publicitarios sobre azoteas y/o planta superior de inmuebles.

**ARTICULO 52:** La colocación y/o instalación de cualquier forma de cartelera, señalética y/o publicidad adherida sobre la fachada o el lateral de los inmuebles que se prolongue de manera perpendicular a la línea de edificación, vereda y/o calle, quedando únicamente autorizada la publicidad y/o la cartelera paralela a la línea de edificación. Excepcionalmente podrá utilizarse un (1) elemento saliente no luminoso, ni iluminado, ni electrónico por comercio, adherido a la fachada del mismo, que no supere los 0,25 metros cuadrados ni sobresalga más de 70 centímetros.

**ARTICULO 53:** El anuncio publicitario frontal incluidos los sponsors no podrá tener un espesor mayor a los quince (15) centímetros, no podrá superar la altura dispuesta en el artículo 27. En ningún caso podrá tener una superficie mayor a los cuatro (4) m<sup>2</sup>. La marquesina podrá colocarse únicamente sobre el frente particular del comercio habilitado.



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

## 5295/18

**ARTICULO 54:** La instalación y/o colocación de banderas publicitarias en los espacios públicos. Están exceptuados de esta prohibición los eventos transitorios y/o actividades deportivas y/o de promoción cultural, los que deberán pagar el respectivo arancel de publicidad, previa aprobación municipal, con expresa indicación del periodo de tiempo durante el cual estará autorizado a realizar dicha publicidad.

**ARTICULO 55:** La colocación de elementos publicitarios que obstaculicen la vista directa de la playa y/o el mar.

**ARTICULO 56:** La publicidad mediante medios sonoros que sean percibidos desde la vía pública, sean éstos efectuados desde un punto fijo o mediante móviles en desplazamiento, utilizando medios terrestres o aéreos o acuáticos. Esta prohibición alcanza a toda publicidad difundida con el objeto de dar a conocer un producto, evento o acción que se desarrolle o no dentro del ámbito del partido de Pinamar aunque su difusión se realice desde afuera de él, considerando responsable de dicha publicidad al producto, evento o acción publicitado, como también quienes la difundan.

**ARTICULO 57:** La publicidad desarrollada en los espacios públicos mediante la entrega a personas de cualquier tipo de volantes y/o folletos o, asimismo, entregar al ocupante de vehículos en circulación, aunque estén momentáneamente detenidos; la colocación compulsiva de volantes sobre vehículos estacionados en espacios públicos y la fijación compulsiva externa de obleas autoadhesivas, calcomanías u otros similares sobre vehículos estacionados en la vía pública. Asimismo, se prohíbe en todo el ámbito del partido de Pinamar los carteles publicitarios llevados o colocados sobre personas o sostenidos por ellas.

**ARTICULO 58:** Arrojar en la vía pública productos, muestras, obsequios promocionales, folletos y/o volantes.

**ARTICULO 59:** Los permisos para la instalación de elementos publicitarios, sean éstos en sitios públicos o privados, con acceso y/o vista al público, serán siempre precarios y revocables por razones de interés público, mediante acto debidamente fundado y sin derecho a indemnización alguna. En estos casos, el retiro de los elementos publicitarios podrá hacerse en forma directa por la Municipalidad a costa de los responsables y deberán reintegrarse los gravámenes pagos proporcionales al tiempo en que la publicidad dejó de realizarse.

**ARTICULO 60:** Queda exceptuada de la regulación de la presente ordenanza la actividad publicitaria efectuada en el interior de locales habilitados y/o stands autorizados sobre el espacio público y/o privado para actividades publicitarias y/o promocionales y/o de espectáculos, referida a productos, servicios y actividades que en los mismos se difunde u ofrece.

**ARTICULO 61:** No se aplicará la prohibición para la instalación de elementos publicitarios tipo salientes en los siguientes casos: farmacias, estaciones de servicio de expendio de combustibles, veterinarias, centros de salud y/o asistenciales, con



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

## 5295/18

exclusión de consultorios particulares. El Departamento Ejecutivo está facultado a reglamentar las condiciones en que se permitirá la instalación de los mismos.

**ARTICULO 62:** Todo anuncio relativo a la práctica de juegos de azar que se hallen en la vía pública o trascienda a ésta, deberá contener de manera visible la leyenda "el juego compulsivo es perjudicial para la salud", o cualquier otra leyenda que establezca la legislación vigente.

**ARTICULO 63:** La instalación de elementos publicitarios sobre aceras, calzadas, cordones, rotondas, isletas de calles, avenidas o rutas, parques, plazas, paseos, cementerios, árboles, señalización vertical reglamentaria histórica y turística oficial; con excepción de lo dispuesto por el Artículo 71.

**ARTICULO 64:** La colocación de elementos publicitarios que impidan o dificulten la contemplación de monumentos, edificios o conjuntos de valor histórico, arquitectónico o paisajístico. Para la colocación de elementos publicitarios en edificios declarados de interés patrimonial, deberá tramitarse su autorización en cada caso particular ante el Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda, el cual de ser viable será enviado para su tratamiento al Honorable Concejo Deliberante.

**ARTICULO 65:** La instalación de elementos publicitarios que atenten contra la seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal, provoquen situaciones de riesgo, ocasionen distracción o factibilidad de accidente. Tampoco aquellos que imiten o se asemejen a señalización urbana o vial u otra información prioritaria o interrumpen su visualización, especialmente los que puedan provocar confusión en el tránsito.

**ARTICULO 66:** Que los elementos publicitarios interrumpen el cono de visión de la bocacalle, como así el espacio comprendido desde el filo de las ochavas hasta dos (2) metros hacia el centro de la cuadra, no pudiendo los mismos ser salientes.

**ARTICULO 67:** La colocación de los denominados pasacalles.

**ARTICULO 68:** La fijación compulsiva, furtiva y sin autorización de afiches murales.

**ARTICULO 69:** Los anuncios publicitarios pintados en forma directa sobre la superficie de las fachadas que excedan las dimensiones autorizadas.

**ARTICULO 70:** La instalación de más de un elemento publicitario por fachada de local habilitado, a excepción de un elemento saliente de 0,25 metros cuadrados. En ningún caso contabilizará la vidriera del comercio.

**ARTICULO 71:** Cualquier tipo de elemento publicitario impreso adherido, pintado o alternativo en muros medianeros.

**ARTICULO 72:** La publicidad en toldos con excepción en los baberos.



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

## 5295/18

**ARTICULO 73:** La instalación de elementos publicitarios que contengan avisos en edificios en los que se presten servicios públicos municipales, provinciales o nacionales directamente por la Administración o a través de terceros.

**ARTICULO 74:** Letreros que anuncien la venta, permuta, remate o locación de inmuebles no podrán tener una superficie mayor a 1 (un) metro cuadrado.

### CAPITULO 5

De los permisos para la actividad publicitaria:

**ARTICULO 75:** Para efectuar publicidad en cualquiera de las formas establecidas en este ordenamiento se deberá solicitar permiso previo a la autoridad de aplicación.

Las personas físicas y/o jurídicas que deseen mejorar y preservar espacios públicos colaborando con su mantenimiento, embellecimiento y añadiendo mejoras, podrán, previa autorización del Departamento Ejecutivo, "APADRINAR" espacios públicos determinando los alcances y los costos de las reformas, mejoras y mantenimiento en un convenio labrado al efecto que deberá ser aprobado por el Honorable Concejo Deliberante".

**ARTICULO 76:** La reglamentación establecerá los procedimientos, presupuestos, recaudos, contenidos y condiciones para la obtención, el otorgamiento y el mantenimiento de los permisos.

**ARTICULO 77:** El Departamento Ejecutivo podrá denegar permisos de instalación de un elemento publicitario cuando existan razones de interés público, seguridad, salubridad o de higiene, o cuando su instalación violente lo normado en el capítulo 1, artículo 3, aunque el mismo estuviere permitido por la presente, previo dictamen fundado del órgano de aplicación.

**ARTICULO 78:** En los casos de nuevas habilitaciones de locales o transferencias de las mismas, en las que se pretenda conservar un elemento publicitario debidamente autorizado, se podrá autorizar la continuidad de los mismos, previo pago de las deudas fiscales y contravencionales existentes.

**ARTICULO 79:** El permiso se extinguirá:

- a-. Por la baja solicitada por el titular del permiso.
- b-. Por revocación fundada en razones de interés general, seguridad pública, salubridad pública u oportunidad y conveniencia.
- c-. Por falseamiento de la declaración jurada, o alteración de la situación fáctica jurídica que se tuvo en cuenta al otorgarlo.
- d-. El elemento publicitario no reúna las condiciones necesarias para su funcionalidad o la seguridad pública, por falta de mantenimiento o causas fortuitas y no se instrumenten las medidas de reparación en tiempo y forma.
- e-. Incumplieren los responsables sus obligaciones tributarias derivada de la actividad publicitaria durante más de tres meses consecutivos.
- f-. No acrediten los responsables el pago o la vigencia de los seguros que correspondan.



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

## 5295/18

g-. No cumplan los permisionarios las obligaciones estipuladas en los respectivos instrumentos de otorgamiento de las autorizaciones.

h-. De no registrarse el pago de los derechos que correspondan por la instalación de elementos publicitarios en el plazo de cinco (5) días hábiles.

### CAPITULO 6

De las responsabilidades.

**ARTICULO 80:** Todos los sujetos de la actividad publicitaria serán responsables por toda violación o inobservancia a las normas relacionadas con esta actividad.

**ARTICULO 81:** En el caso de elementos publicitarios destinados a instalarse en inmuebles industriales, comerciales, o de servicios, es responsabilidad solidaria del titular de la habilitación y/o el titular de dominio del inmueble, tanto la gestión y obtención de los permisos pertinentes, como el cumplimiento de las especificaciones y obligaciones que regulan la publicidad.

**ARTICULO 82:** En los casos en que el Departamento Ejecutivo fundadamente lo determine, los permisionarios estarán obligados a contratar un seguro de responsabilidad civil, por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceros los elementos publicitarios colocados por los mismos. Este seguro deberá ser presentado para poder obtener el permiso correspondiente y la reglamentación establecerá las condiciones que deberá reunir la póliza.

**ARTICULO 83:** La responsabilidad comprende la obligación de conservación y mantenimiento en forma periódica del elemento publicitario autorizado y de corresponder la sustitución de los elementos deteriorados o precarizados, con un visible deterioro de la imagen de la marca colocada o de los materiales, sea por acción natural o provocada. La sustitución se hará por igual elemento e igual material o superior calidad y se hará en todas las ocasiones que la Autoridad de Aplicación así lo disponga,

En caso de cese de la actividad comercial o cuando se haya dispuesto la revocación del permiso otorgado se procederá al retiro dejando el espacio desocupado en perfectas condiciones.

### CAPITULO 7

De las Sanciones

**ARTICULO 84:** Comprobada una infracción a las normas contenidas en el presente ordenamiento o a las disposiciones que para el caso resulten de aplicación, si el elemento publicitario fuera susceptible de ser adecuado, se labrará acta de constatación e intimación a la adecuación en plazo que dispondrá el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 85:** Si la infracción no fuera susceptible de ser corregida se labrará el acta de constatación correspondiente y se dispondrá su inmediato retiro.

**ARTICULO 86:** En el caso de falta de pago de los derechos que correspondan por la instalación de elementos publicitarios la autoridad de aplicación deberá proceder del siguiente modo:



# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

## 5295/18

a-. Intimará a los sujetos responsables por medio fehaciente a que en un plazo de tres (3) días hábiles regularicen la situación fiscal con el Municipio, con más las sanciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

b-. De no registrarse el pago en el tiempo indicado dará por extinto el permiso, con más las sanciones que establezca el D.E.

**ARTICULO 87:** En los casos de elementos publicitarios que afecten a la seguridad pública, se encuentren prohibidos por este ordenamiento, ofrezcan peligrosidad por su estado de deterioro, o sus responsables no exhiban sus comprobantes de subsistencia de la póliza de seguro se procederá del siguiente modo:

a-. Se labrará el acta de constatación respectiva.

b-. Se dispondrá su inmediato retiro preventivo, labrándose acta de decomiso, más las sanciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 88:** Todos los elementos de publicidad que hayan sido retirados por el Departamento Ejecutivo quedan a disposición del propietario, pudiéndolo retirar exclusivamente después de haber normalizado la situación que generó su retiro más el pago de la multa correspondiente.

**ARTICULO 89:** Las infracciones a las normas establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas con arreglo al régimen de penalidad que establece el presente ordenamiento y el Código de Faltas.

**ARTICULO 90:** Los distintos sujetos de la actividad publicitaria serán pasibles, de acuerdo a la gravedad o reiteración de las infracciones en que incurrieren, de las siguientes sanciones:

a-. Multa establecida entre 500 a 20.000 módulos.

b-. Suspensión de registro municipal.

c-. Inhabilitación.

**ARTICULO 91:** La suspensión en el registro municipal implica la imposibilidad de intervenir en nuevas actuaciones hasta tanto la pena aplicada sea cumplida.

**ARTICULO 92:** La inhabilitación implica la imposibilidad de intervenir en nuevas actuaciones hasta tanto haya desaparecido la causa que lo motivó.

**ARTICULO 93:** En caso de reincidencia por parte de los sujetos de la actividad publicitaria en la inobservancia o violación a las normas relacionadas con esta actividad, serán excluidos del registro de sujetos de la publicidad y quedará inhabilitado para operar en el Partido de Pinamar por el término de 4 años.

## CAPITULO 8

### De los registros de sujetos de la publicidad

**ARTICULO 94:** La autoridad de aplicación deberá llevar como mínimo los siguientes registros:

a-. De anunciantes.

b-. De agencias de publicidad.

c-. De antecedentes contravencionales de los registrados.





# HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PINAMAR

De los Tritones 90 - Tel. (02254) 49-1692 - Fax. (02254) 49-1692 - B7167DRB Pinamar  
Email: hcdsecretaria@pinamar.gob.ar - web: <http://hcdpinamar.gob.ar>

## 5295/18

**ARTICULO 95:** El Departamento Ejecutivo reglamentará los requisitos, tasas, procedimientos y condiciones para la inscripción en tales registros y la vigencia de la inscripción.

### CAPITULO 9

De las excepciones:

**ARTICULO 96:** No se deberá solicitar permiso, ni dar cuenta a la Municipalidad, respecto de los siguientes elementos publicitarios y anuncios.

a-. Las placas de tamaño tipo, donde consten solamente nombre y especialidad de profesionales con título universitario o terciario.

b-. Los letreros indicadores de turnos de farmacias en cuanto no contengan publicidad.

c-. Los anuncios realizados por entidades oficiales.

d-. Los insertos en programas de espectáculos públicos y telones de salas de espectáculos públicos.

e-. La publicidad de espectáculos públicos colocados en los vestíbulos de las respectivas salas.

**ARTICULO 97:** No se deberá solicitar permiso respecto a los siguientes elementos publicitarios:

a-. Letreros ocasionales que anuncien venta, remate o locación de inmuebles y cambio de domicilio. En los anuncios de remates deberá signarse en todos los casos, el nombre del rematador, su domicilio y fecha de la venta o remate, especificando si es judicial, transcurrido éste deberá procederse al retiro de los anuncios dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al mismo.

b-. Cuando se tratare de solicitud de publicidad para la venta o remate de inmuebles, originados en planos de subdivisión o fraccionamiento, la presentación deberá ajustarse a lo prescripto por la Ley 9078.

### CAPITULO 10

De las Adecuaciones

DISPOSICION PARTICULAR Y DE CARÁCTER TRANSITORIO.

**ARTICULO 98:** Todos los tipos de elementos publicitarios que se encuentren instalados con antelación comprobable de forma fehaciente a la sanción y puesta en vigencia del presente Código, tendrán plazo hasta el 30 de abril de 2019, para su regularización